



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°: RÍOS-00065/2025 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, REGIÓN DE LOS RÍOS EN LA FORMA Y POR LAS RAZONES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: RÍOS - 00069/2025**

**Valdivia, 02/ 04/ 2025**

**VISTOS:**

Lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de Los Ríos, mediante Memo Interno N°: RÍOS -00036/2025 de fecha 2 de abril de 2025; Registro de Documento Externo N° RÍOS - 00036/2025 de fecha 2 de abril de 2025; Informe Técnico VMS N°001-XIV-2025, titulado Operación de la Embarcación Artesanal Lukas durante el viaje de pesca realizado entre el 14 y 30 de marzo 2025, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el Certificado N°001 /2025, de fecha 2 abril de 2025, del Director Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Res. Ex. Cero Papel N° 02908/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Establece Periodos de Captura para el Área de la Pesquería Artesanal de Bacalao de Profundidad, año 2025; la Res. Ex. Cero Papel N° 02931/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Establece la Distribución de la Cuota de Captura Artesanal de Bacalao de Profundidad, año 2025; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°: Ríos-00065/2025 de fecha 27 de marzo de 2025 que declara el cierre de cuota del recurso bacalao de profundidad de la Región de Los Ríos, Primer Periodo, año 2025 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; el Decreto Ley 2.222 del año 1978, que Sustituye Ley de Navegación, del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 2004, de 13 de mayo de 2019 y sus modificaciones, que Delega Ejercicio de las Atribuciones y Facultades propias que indica y la Resolución Exenta RA 120606/487/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, que Nombra en Cargo de Alta Dirección Pública 2° nivel, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; los dictámenes E126163N21 y E155422N21, ambos del año 2021, y la Resolución N° 36 del año 2024, todos de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de éstas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y sus posteriores modificaciones, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales.

Que, mediante Res. Ex. Cero Papel N° 02931/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, se estableció la distribución de la cuota anual de captura del recurso Bacalao de Profundidad -*Dissostichus eleginoides*- autorizada para el área de la pesquería artesanal, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S. para el año 2025, incluyéndose en esta a la Región de Los Ríos con una cuota de 199,85 toneladas para el primer periodo entre el 3 de febrero al 31 de mayo de 2025 y otra cuota de 199,85 toneladas para el segundo periodo desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2025, según Res. Ex. Cero Papel N° 02908/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Establece Periodos de Captura para el Área de la Pesquería Artesanal de Bacalao de Profundidad, año 2025.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°: Ríos-00065/2025 de fecha 25 de marzo de 2025 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se resuelve el cierre de la cuota del recurso Bacalao de Profundidad a la flota pesquera

artesanal inscrita en la Región de Los Ríos para el primer periodo, suspendiendo así la actividad extractiva a partir de las 23:59 horas del 2 de abril de 2025.

Que, el Departamento de Cuotas, mediante Memo Interno N°: RÍOS - 00036/2025, de fecha 2 de abril de 2025, ha informado que, debido a la tragedia ocurrida con fecha 30 de marzo de 2025 consistente en el naufragio de la embarcación "**Bruma**" (matrícula Constitución 566 y RPA N°900657) frente a la isla Santa María, Región del Biobío —perteneciente a la flota pesquera artesanal inscrita con este recurso en la Región de Los Ríos—, la embarcación "**Lukas**" (matrícula Lebu 1930 RPA N°966024) participó en las labores de búsqueda y rescate respectivas, por lo que no pudo completar sus faenas de pesca. Frente a estos hechos, el armador de la embarcación "**Lukas**", ya individualizada, ha solicitado una ampliación del plazo del cierre de cuota del recurso bacalao de profundidad con el objetivo permitir que la embarcación levante las líneas de pesca que había dejado caladas previo a acudir en auxilio de la embarcación "**Bruma**".

Que, el inciso primero del artículo 102 del Decreto Ley 2.222 del año 1978 que Sustituye Ley de Navegación establece que "*Toda nave tiene la obligación de acudir en auxilio de otra en peligro, salvo que ello represente un grave riesgo para su propia seguridad, la de su dotación o la de sus pasajeros*", y en su inciso tercero agrega que "*El capitán que no cumpliere con este deber, será sancionado con la cancelación de su título, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le afecte, a menos que justifique haber tenido una causa que razonablemente le haya impedido hacerlo*".

Que, se debe tener también presente que el artículo 45 del Código Civil prescribe que "*se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*".

Que, en el mismo sentido, la Contraloría General de la República ha señalado en sus dictámenes E126.163 y E155422, ambos de 2021, que "*el caso fortuito o fuerza mayor se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes y c) irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponer las defensas idóneas para lograr tal finalidad*".

Que, el Informe Técnico Informe Técnico VMS N°001-XIV-2025 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, concluye que la embarcación "**Lukas**" "*concurrió al naufragio de la embarcación "BRUMA", dejando su faena de pesca que estaba realizando el día 30 de marzo 2025 a las 17:06 UTC (14:06 hora local), llegando a las coordenadas 36°53,274' S ;74°53,518' W a las 20:51 UTC (17:51 hora local), donde habría ocurrido el naufragio de la embarcación "BRUMA", la cual dejó de emitir señal VMS el día 30 de marzo de 2025 en las coordenadas 36°53.160' S, 073°40.980' W a las 5:00 UTC (3:00 hora local)*". Lo anterior consta en Certificado N°001 /2025 del Director Regional de Los Ríos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el hecho de que la embarcación "**Lukas**" tuviese que acudir al rescate de los afectados por el naufragio de la embarcación "**Bruma**" responde al cumplimiento una obligación legal, la que a su vez surge como consecuencia de un hecho de fuerza mayor, como lo fue dicho naufragio, según las definiciones entregadas tanto en la ley como en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

Que, no acceder a lo solicitado, sin considerar las especiales circunstancias expuestas anteriormente, las que responden a hechos de fuerza mayor, podría constituir una decisión que afecte la garantía constitucional de igualdad ante la ley y no discriminación, prevista en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, ya que exigir un mismo nivel de cumplimiento a todos los entes regulados, existiendo circunstancias imprevisibles, irresistibles e inimputables a ellos, implicaría una decisión arbitraria y carente de razonabilidad.

Que, en razón a lo expuesto en los considerandos precedentes, se procederá a modificar la Resolución Exenta N°: Ríos-00065/2025, previamente citada, en los términos que se señalará en lo resolutivo de este acto.

#### **RESUELVO:**

**1.- Modifíquese** la Resolución Exenta N°: Ríos-00065/2025 de fecha 27 de marzo de 2025, en su resuelto n° 2, agregando el siguiente párrafo: "Lo anterior con excepción de la embarcación "**Lukas**", respecto de la cual se suspende la actividad extractiva o de recolección a partir de las 23:59 horas del viernes 4 de abril de 2025, permitiéndose la recalada hasta las 23:59 horas del día domingo 6 de abril de 2025. Se hace presente que este plazo especial se dispone para permitir el levante de las líneas de pescas caladas por "**Lukas**" de forma previa a la concurrencia al auxilio de la embarcación "**Bruma**", por los hechos examinados en la parte considerativa de la presente resolución.

**2.- Notifíquese** de la presente resolución a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

**3.- Transcribese** la presente resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

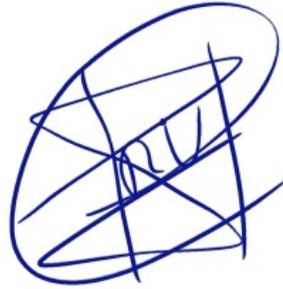
**4.-** En lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantienen plenamente vigentes las demás estipulaciones contenidas en la Resolución Exenta N°: Ríos-00065/2025 de fecha 27 de marzo de 2025, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO**

DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE.

ACUICULTURA”

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y



RAFAEL ORLANDO HERNANDEZ VIDAL  
DIRECTOR REGIONAL DE LOS RIOS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**Anexos (Uso Interno)**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Certificado 001/2025	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Informe Técnico VMS N°001-XIV-2025	Digital	<a href="#">Ver</a>		

**Adjuntos (Uso Interno)**

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">RIOS - 00036/2025Memo Interno</a>	02/04/2025
<a href="#">RIOS - 00036/2025Registro de Ingreso de documento Externo</a>	02/04/2025

FAA/RCV

Distribución:

Dirección Regional De Los Ríos



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=27742804&hash=f9610>